

ADDENDUM AL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PROVIAS NACIONAL – PETROPERU – EL MTC- CTAR SAN MARTIN

Conste por el presente documento, el Addendum al Convenio de Cooperación Interinstitucional de fecha 24 de octubre del 2002 que suscriben, de una parte, el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL**, con Registro Unico de Contribuyente N° 20504807984, con domicilio legal en la Av. Bolivia No. 120, 2do. Piso, Torre del Centro Cívico de Lima, Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Ingeniero Mario Quiroga Guerinoni, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08189877, designado por R. M. N° 504-2002-MTC/15.01, en adelante **PROVIAS NACIONAL**; y de la otra parte la empresa **Petróleos del Perú – PETROPERU S.A.**, con Registro Unico de Contribuyente N° 20100128218, con domicilio legal en la Avenida Paseo de la República No. 3361, San Isidro, Lima, debidamente representado por su Gerente General José Gabriel Díaz Peralta, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06368367, a quien en adelante se le denominará **PETROPERU**, con las intervenciones del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** con Registro Unico de Contribuyentes N° 20131379944, con domicilio legal en Av. 28 de julio N° 800, Lima, debidamente representado por el Vice Ministro de Transporte Sr. Alberto Sanabria Ortiz identificado con Documento Nacional de Identidad N° 091448362, designado por Resolución Suprema N° 021-2001-MTC en adelante **EL MTC** y el **CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE SAN MARTÍN –CTAR SAN MARTÍN** con Registro Unico de Contribuyentes N° 20175477986, con domicilio legal en Jr. Alonso de Alvarado N° 476, Moyobamba, San Martín, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo Ingeniero Carlos Alberto Aguilar Meza identificado con DNI N° 09643712, nombrado mediante Resolución Suprema N° 383-2002-PCM, en adelante **el CTAR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA .- Antecedentes

Con fecha 24 de octubre del 2002 las partes suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional con las intervenciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CTAR SAN MARTIN, para la cooperación interinstitucional en la ejecución de trabajos de rehabilitación, mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia de la carretera Tarapoto – Yurimaguas.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Objeto

Por el presente documento, ambas partes de común intención acuerdan modificar lo establecido en la cláusula tercera del Convenio en el extremo que los recursos proporcionados por PETROPERU para el financiamiento de las actividades serán transferidos mediante Cheque de Gerencia al Fondo Especial de Mantenimiento y Conservación Vial – Fondo Vial, el mismo que será utilizado únicamente para cubrir el costo de los trabajos acordados en el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre las partes.

Asimismo, las partes acuerdan modificar la oportunidad en que **PETROPERU** realizará los desembolsos de los S/. 5'573,084.00 que se establecen en la cláusula cuarta del Convenio mencionado en el párrafo anterior, suma de dinero que será entregada a **PROVIAS NACIONAL** en dos armadas iguales, la primera a la suscripción del presente Addendum y la segunda el 29 de noviembre del 2002.

CLÁUSULA TERCERA .- DECLARACION DE VALIDEZ DEL CONVENIO

Las partes declaran expresamente que las cláusulas señaladas en el Convenio de Cooperación Interinstitucional de fecha 24 de octubre del 2002 se mantienen inalterables en todo aquello que no haya sido modificado por el presente Addendum.

Las partes de común acuerdo con los términos del presente Addendum, lo suscriben en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 30 días del mes de octubre del 2002.

PETROPERU

PROVIAS NACIONAL

EL MTC

EL CTAR